

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180055200

DTE: DANIEL DUQUE MARTINEZ

DDO: COLPENSIONES.

Cali, enero 29 de 2021.

AUTO No.

Contestada la demandan en término por la demandada y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda.
2. Fíjese como fecha para llevar a cargo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la Seguridad social el día 12 de mes de abril del año 2021 a la hora de las 8am.
3. Reconocese personería a los Dres. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO c.c. 16.736.240 T.P. 56.392 C.S.J., Y ROSALBA CHICA CORDOBA c.c. 31.230.648 Y T.P. 13.763. C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustituta de Colpensiones.
4. TENGANSE por revocado el poder conferido a los DRES. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO c.c. 16.736.240 T.P. 56.392 C.S.J y ROSALBA CHICA CORDOBA c.c. 31.230.648 Y T.P. 13.763. C.S.J.
5. RECONOCESE PERSONERIA a los DRES. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITRAN C.C. 80.421.257 Y T.P. 86.117 del C.S.J. y DR. YANIREZ CER ANTES POLO C.C. 30.898.572 Y T.P. 282.578 C.S.J., como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia publica se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

El Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
En estado nro. 13, se notifica el presente
auto a las partes.
Hoy, 2/02/2021
Sria. Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTELIA LUCUMI FIGUEROA
DDO: HOSPIMED COLOMBIANA S.A.S.
RAD: 76001310501020170041700

Santiago de Cali, **01 FEB 2021**
Auto sustanciación No. 38

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el EMPLAZAMIENTO de la Doctora LILIAN MARTINEZ CORAL quien ostenta la calidad de liquidadora principal de la empresa HOSPITALIZACION INTEGRAL EN MEDICINA DOMICILIARIA COLOMBIA S.A.S " HOSPIMED COLOMBIA S.A.S., quien ostenta la calidad de demandada, toda vez no existe la dirección en el certificado de existencia y representación legal la dirección para notificar.

Ahora bien, revisada el proceso y el escrito, el despacho advierte, que antes de resolver la solicitud de emplazamiento, es necesario que se allegue la constancia de haberse agotado la notificación a la parte demandada, a la dirección aportada con la demanda, para evitar posibles nulidades y vulnerar la debida defensa,

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ANTES de resolver sobre el emplazamiento habrá de requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la constancia donde se evidencia que se agotó la notificación a la entidad demandada en la dirección suministrada con la demanda

NOTIFIQUESE

El Juez.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 13 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, **02 FEB 2021** de

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OTTO ENRIQUE SAAVEDRA HERNANDEZ

DDO: AIRE CONFORT LTDA. Y OTRO

RDA: 76001310501020150054900

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el auxiliar de justicia designado como curador Ad- litem, no acepto el cargo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 45

Santiago de Cali,

01 FEB 2021

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente mediante auto interlocutorio N.2093 del 23 de enero de 2020 (121), se ordena designar curador para que represente de AVANCE CORREDORES LTDA. y como quiera que la Curadora Ad- Litem designada, no aceptar el nombramiento, en razón que ya acepto en varios juzgado en forma gratuita, razón por la cual habrá de remover y designar a uno En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER al curador Ad-litem, designado

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem AVANCE CORREDORES LTDA. a la Dra. CARMEN AMANDA DELGADO quien se localiza en con dirección en la la Diagonal 18 No. 71 A-19 piso 2., quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 FEB 2021

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180062500
DEMANDANTE: NELSY SOCORRO MUÑOZ CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 01 FEB 2021
Auto interlocutorio No. 46

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.968 de 05 junio del 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.75).

Se libró el aviso a la demandada COLPENSIONES, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 11 septiembre de 2019 (fl.182); término que se vencía el 07 de octubre de 2019, la demandada por medio de apoderada judicial, Dr. JOSE HECTOR BONILLA LIZACANO recorrió el traslado de la demanda, el 1 de octubre del 2019 (fl.182), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

La notificación realizada a PORVENIR S.A., se realizó en forma personal a través de apoderada judicial el 09 de diciembre de 2019 (fl.97); término que se vencía el 22 de enero de 2020, quien recorrió el traslado de la demanda, el 20 de enero del 2020 (fl.112), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

A la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 30 de agosto de 2019, sin embargo no se pronunció. (fls65), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los proceso, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZACANO titular de la C.C. 7.715.904 y la T.P. 227.246 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES,

SEGUNDO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS titular de la C.C. 1.144.084 y la T.P. 325.295 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES Y PORVENIR.S.A

TERCERO: la fecha del **_05 de abril de 2021 a las 2:00 pm** a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

La presente providencia se notificó
hoy <u>02 FEB 2021</u>
en el Estado No. <u>13</u>
MARIANA SERTUCHE VARELA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ORLANDO VALENCIA JURADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 010-2018-0308

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Santiago de Cali, **28 ENE 2021**

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que para el día de hoy 28 de enero de 2021 a las 3:30 pm, se señalo como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., y como quiera que no se allego la prueba solicitada a POSITIVA, este Despacho encuentra procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art, 80 del CPL y de la S.S., en la espera de dicha prueba.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **02 de marzo 2021 a las 3:00 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá el art. 8º espera del dictamen

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C.

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

ESTADO No. 13

HOY 02 FEB 2021,

SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MARIA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RDA: 76001310501020150075900

AUTO INTERLOCUTORIO No.36

Santiago de Cali, 28 ENE 2021

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.487 del 16 de marzo de 2016 y auto interlocutorio 122 del 19 de noviembre de 2020 se admitió la demanda

La notificación realizada a la parte vinculada **AGROGUAYABAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES TOCA NUVE LTDA., BORRERO BOTERO Y CIA SCS, JOSE LUIS BORRERO RESTREPO Y BEATRIZ BOTERO DE BORRERO.**, se realizó a través de curador quien acepto a través de memorial el 27 de noviembre de 2020; término que se vencía el 11 de diciembre de 2020, quien recorrió el traslado de la demanda, el 27 de noviembre de 2020, ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 3:PM a través de la plataforma Teams – Office 365.

Por lo antes expuesto el juzgado,

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dr. WILSON GOMEZ RENDON C.C. 16.211.062 y la T.P.97.900 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte litisconsorcial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a registrar en la página del tyba Registro Nacional de empleados del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: la fecha del 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 3:PM. a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

SEPTIMO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 13 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, 02 FEB 2021 de _____

Secretaría (R) _____



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA BEATRIZ ORTIZ
DDOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD: 76001310501020200012200**

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

Santiago de Cali,

12 0 ENE 2021

Visto el informe secretarial, como quiera que se subsanó en debida forma la demanda y dentro del término legal, se procederá a admitir la misma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, y de acuerdo a los hechos de la demandada y la solicitud especial vertida en la misma (suspensión de mesada para beneficiario), se dispondrá la vinculación a la litis del sr. JUAN DAVID ROJAS ORTIZ, a efectos que ejerza los derechos que le puedan corresponder, lo que de paso hace improcedente la petición de suspensión de mesada, pues esta se constituye en derecho fundamental, mínimo e irrenunciable, que solo en sentencia de fondo se podrá decidir sobre la misma (arts. 29,48,53 C.P.).

Una vez notificada la parte demandada, habrá de requerirles para que se sirvan dar cumplimiento al Numeral 2º del Parágrafo 1º del Art. 31 del CPL y SS; es decir, deberán aportar la totalidad de pruebas que estén en su poder. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por OLGA BEATRIZ ORTIZ ORTIZ contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGURO: VINCULESE como litisconsorte a la presente demanda al señor JUAN DAVID ROJAS ORTIZ

TERCERO: Declarar improcedente la petición Especial de suspensión de mesada pensiona elevada por la demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Dese aplicación a las disposiciones de que trata el Dcto. 806 de 2020.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y al señor JUAN DAVID ROJAS ORTIZ que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales

que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFIQUESE



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.**

Secretario(a) _____
de _____ de _____
Cali, 02 FEB 2021.
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
En Estado N° 13
de hoy.
SECRETARIA
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI